

mc. -

REPERTORIO N° 1064=2011

ESCRITURA COMPLEMENTARIA Y TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

"FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL"

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Marzo
Dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este
domicilio, calle Mac - Iver número doscientos veinticinco,
oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago,
Titular de la Notaria número Veintinueve, Comparece: don
ALVARO ROSENBLUT GORODINSKY, chileno, casado, abogado,
cédula nacional de identidad número diez millones
novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres
guión uno, domiciliado para estos efectos en esta ciudad,
calle Miraflores número ciento treinta, piso veinticinco,
comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por
haberme acreditado su identidad con la cédula referida y
expone: Que en su calidad de abogado patrocinante de la
FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL, y con
facultades suficientes otorgado por escritura pública de
fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, otorgada
ante notario público de Santiago don Raul Undurraga Laso, y
dando cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo
del Decreto Supremo número ciento diez del año mil



novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, viene en subsanar íntegramente los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado mediante Informe número ciento cuarenta de fecha dieciséis de Febrero de dos mil once, comunicados por intermedio del Ministerio de Justicia a través de su departamento de personas jurídicas, en cuanto a la concesión de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la **FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL**. Asimismo, viene en refundir el texto de los estatutos de la mencionada entidad, incorporando todos los ajustes requeridos por la autoridad. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

/A/ Por escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, otorgada ante notario público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, se constituyó una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con carácter de Fundación, denominada FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL, en adelante indistintamente la "Fundación". **/B/** Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, a requerimiento del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, por intermedio de la subsecretaría de Salud Pública, emitió informe número tres mil novecientos veintiuno, manifestando su conformidad con el texto de los estatutos, sin perjuicio de prevenir que para efectos de crear, sostener y administrar hospitales, centros médicos, policlínicos, consultorios, laboratorios, centros de investigación, centros de docencia u otros similares, la fundación deberá acogerse a las normas vigentes para acciones sanitarias contenidas en el Código Sanitario y su reglamentación pertinente. **/C/** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, a requerimiento del Ministerio de

Justicia, el Consejo de Defensa del Estado emitió informe número ciento cuarenta formulando observaciones que a su juicio es necesario subsanar para la validez del texto estatutario. /D/ Finalmente, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Ministerio de Justicia, por intermedio de su Departamento de Personas Jurídicas, puso en conocimiento del compareciente los informes precedentemente citados, requiriendo subsanar íntegramente los reparos formulados mediante escritura pública complementaria.

SEGUNDO: MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En cumplimiento de las observaciones formuladas en los informes indicados precedentemente, el compareciente viene en subsanar íntegramente los reparos formulados, en los siguientes términos: /A/ Se modifica el artículo primero de los estatutos, incorporando entre las normas por las que se regirá la Fundación, el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. /B/ Se modifica el artículo cuarto letra /d/, en el sentido de aclarar que para efectos de crear, sostener y administrar hospitales, centros médicos, policlínicos, consultorios, laboratorios, centros de investigación, centros de docencia u otros similares, la Fundación deberá acogerse a las normas vigentes para acciones sanitarias contenidas en el Código Sanitario y su reglamentación pertinente. /C/ Se modifica el artículo cuarto letra /m/, en el sentido de aclarar que para efectos de capacitación en Chile, deberá operar al amparo de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, por intermedio de un Organismo



Técnico de Capacitación. /D/ Se modifica el artículo noveno, eliminando la facultad de conferir mandatos generales y delegar todas sus atribuciones, y agregando que las representaciones otorgadas lo son sin perjuicio de la que legal y reglamentariamente corresponden al Presidente de la Fundación. /E/ Se modifica el artículo décimo letra /e/, reemplazando el punto y coma por la frase "con la sola limitación de no poder resolver sobre materias que, legal y reglamentariamente son de contenido propio del estatuto". /F/ Se modifica el artículo décimo sexto, reemplazando la letra /a/ por una disposición que señale que el Director Ejecutivo es el encargado de velar por la organización administrativa interna de la Fundación y solo podrá ejecutar las medidas económicas que el Directorio o el Presidente le deleguen, y completando la letra /f/ aclarando que su participación en el Directorio es solo con derecho a voz. /G/ Se modifica el artículo décimo noveno, suprimiendo las expresiones "en ejercicio" a continuación de "miembros".

TERCERO: TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS.- En virtud de las correcciones precedentes y para efectos de claridad, el compareciente, debidamente facultado al efecto, viene en refundir el texto original de los estatutos de la Fundación, con las modificaciones y correcciones precedentemente citadas, en los siguientes términos: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES. Artículo Primero:** Crease una fundación sin fines de lucro sujeta a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Reglamento

sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, denominada FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL, en adelante la "Fundación", que se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que su acción se extienda a todo el territorio de la República u otros países. Su duración será indefinida. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto fomentar y colaborar con el progreso de la Oncología, mediante el desarrollo, financiamiento e implementación de programas de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer, en particular infanto-juvenil, así como, el desarrollo, promoción, fomento y/o financiamiento de programas, investigaciones, técnicas de trasplante e intercambio de conocimientos científicos entre profesionales o entre entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de su finalidad y sin que esta numeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a)** Realizar encuentros, seminarios, cursos, y eventos. **b)** Promover y realizar actividades de creación, investigación, o difusión de las ciencias y la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. **c)** Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas. **d)** Crear, sostener y administrar hospitales, centros médicos, policlínicos, consultorios, laboratorios, centros de investigación, centros de docencia u otros similares, con sujeción a las normas vigentes para acciones sanitarias contenidas en el Código Sanitario y su reglamentación



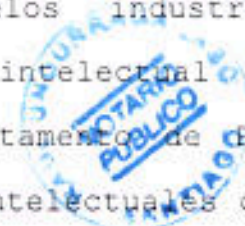
pertinente. **e)** Otorgar atención y asesoría profesional especializada individual o grupal. **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. **g)** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **h)** Promover y contribuir al desarrollo de las actividades inherentes a su objeto a través de la recolección de fondos y de donaciones, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley. **i)** Financiar proyectos, entregar fondos y bienes en administración. **j)** Publicar material que diga relación con su objeto, pudiendo editarlos, comercializarlos por sí misma o través de terceros, en libros, revistas, folletos, Internet o produciendo material audiovisual. **k)** Adquirir a cualquier título, bienes inmuebles o muebles y/o equipos de diagnóstico y tratamiento, tanto en el país como en el extranjero, y ponerlos a disposición de los establecimientos de salud o profesionales especializados en la materia. **l)** Construir los espacios e instalaciones que sean necesarios y/o remodelar los que ya existan y que lo necesiten. **m)** Capacitar profesionales en instituciones nacionales o extranjeros, de cuatro biendo operar en Chile al amparo de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, por intermedio de un Organismo Técnico de Capacitación. **n)** Promover la investigación científica y el desarrollo de artículos, monografías y otras publicaciones especializadas. **o)** Colaborar contribuir o financiar la realización de estudios y proyectos relacionados con su objeto. **p)** Ejecutar, en general, todos los actos que fueren necesarios a la consecución del objeto de la Fundación. La Fundación no

persigue fines de lucro, sindicales ni político partidistas de ninguna clase. **TITULO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN. Artículo Quinto:** La Fundación será administrada y dirigida por un Directorio formado por siete miembros designados por los Fundadores. Los miembros ejercerán sus funciones ad-honorem por un período de tres años. En ausencia de la mayoría absoluta de los Fundadores, por cualquier causa, la designación de los directores corresponderá al propio Directorio, dentro de los sesenta días previos al vencimiento del período de tres años correspondiente. **Artículo Sexto:** En caso de producirse alguna vacante, por fallecimiento, renuncia u otra causa, los restantes miembros del Directorio elegirán al reemplazante, para que asuma por el plazo que le reste por cumplir al director que haya generado la vacante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá exigir la renuncia y declarar vacante el cargo de aquel Director que, conforme a sus consideraciones, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso que se requiere. **Artículo Séptimo:** El Directorio, en su primera sesión, deberá designar a lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, de entre sus miembros, que lo serán también de la Fundación. El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fundación, sin perjuicio de los poderes de administración que el Directorio delegue en él o en otras personas. Adicionalmente, el Directorio podrá otorgar la calidad de Miembros Honorarios a las personas que así determine que no formen parte de él, a fin que estas personas actúen como asesores del Directorio, pudiendo

asistir a las reuniones del Directorio sólo con derecho a voz y no tendrán facultad de votar en la adopción de los acuerdos. La calidad de miembro honorario se extingue con la renovación del Directorio. **Artículo Octavo:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de registrarse un empate, éste se zanjará con el voto de quien presida la reunión. La ejecución de los acuerdos que el Directorio adopte en uso de sus facultades y atribuciones corresponderá al Presidente o bien al Director Ejecutivo de la Fundación, si hubiere sido designado o, para asuntos particulares, a otras personas que el mismo designe. En tanto el Directorio no designe Director Ejecutivo de la Fundación, será el Presidente quien deberá adoptar las medidas atinentes para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo Noveno: El Directorio dirigirá y administrará la Fundación y sus bienes con amplias facultades. En consecuencia y sin que la siguiente enumeración de facultades sea limitativa o restrictiva, el Directorio queda facultado para ejercitar las siguientes atribuciones: **Facultades de Mera Administración:** a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de comodato, de depósito, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, distribución, comisión, corretaje y, en general, realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, novar, resciliar, prorrogar, terminar, disolver,

renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos vinculados con el giro social. b) Entregar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, bóvedas o warrants, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. c) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, ventas condicionales, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueren necesarios, en especial el documento único aduanero. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad. Contratar cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. d) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales o ante los organismos que los reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la



obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse a inscripciones de terceros y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos, derechos y honorarios. Cobrar y percibir dineros, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dichas atribuciones directamente o por medio de abogados. e) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales o de salud, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones y devoluciones. f) Recibir y retirar del correo, telégrafo u otras instituciones similares, toda clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte. g) Representar a la sociedad, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondo de Cesantía, Isapres,

Fonasa, Bancos Comerciales y de Inversión, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, empresas fiscales y semifiscales, o en las que el Estado tenga cualquier clase de participación o interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. Facultades Laborales y Relacionadas con Legislación Social: a) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos, tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, feriados, beneficios y otros derechos. Celebrar y modificar contratos y convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. b) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo, tales como Inspección y Dirección del Trabajo, y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia que reconozcan competencia laboral. c) Dictar Reglamentos Internos para el personal y, en general, darles órdenes e instrucciones y fijarles atribuciones, facultades y limitaciones para el desempeño de sus funciones. Facultades de Libre Disposición Bienes: a) Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, aportar y, en general, enajenar y/o adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, entre ellos concesiones

administrativas, valores mobiliarios, acciones, créditos, derechos en sociedades de personas, bonos, pagarés, debentures, vehículos motorizados, maquinarias, equipos, repuestos, mercaderías, materias primas, servicios e insumos en general, pudiendo firmar las escrituras públicas o privadas respectivas, así como, todos los documentos anexos o complementarios, pactando plazos, condiciones y conviniendo en ellas el precio y forma de pago, pudiendo asimismo cobrarlo y percibirlo, darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas, superficies y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y, en general, convenir cualquier otra cláusula del contrato, sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constitución de derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa, contrato de opción y contrato de leasing respecto de dichos bienes. Celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, respecto de toda clase de bienes, pactando plazos y condiciones de dichos contratos. b) Gravar los bienes sociales con servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general; aceptar a favor de la sociedad cualquier clase de gravámenes, posponerlos, alzarlos, cancelarlos y dividirlos. En general, aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. c) Constituir a la sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y

solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables. d) Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Constituir y pactar domicilios especiales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, transacción, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pagar y aceptar dinero efectivo, dación en pago, pago por consignación, por subrogación o por cesión de bienes y, en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los modos que franquea la ley; retirar valores en garantía; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, novar, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones, contratos o actos jurídicos. e) Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, tales como sociedades civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestora o comanditaria en éstas últimas, anónima cerrada o abierta o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones o fundaciones, de asociaciones gremiales y de cooperativas, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, resolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte o retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Asociados y en todos



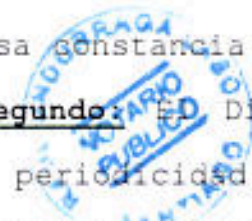
los demás órganos de la sociedades o entidades de las que forme parte o en que tenga interés, y suscribir y pagar acciones liberadas y de pago. Facultades Bancarias o Financieras: a) Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en descuento o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. b) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista o a plazo; retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer e impugnar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; tomar y percibir depósitos a plazo o a la vista, en moneda nacional o extranjera. c) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o contratos de mutuo, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía,

en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir y contratar en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera, en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y a sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieren suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades liquidadas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile, amparándose en los artículos Catorce y/o Diecinueve del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás organismos que digan relación con estas materias. Materializar el ingreso de divisas y



capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, amparándose en el Capítulo Doce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás normas que digan relación con estas materias; celebrar compraventas de divisas a futuro. Facultades Judiciales: Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otras Facultades: a) Otorgar mandatos especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. b) Nombrar y designar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. c) Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones precedentemente conferidas, sea por sí o en representación de un tercero. Las representaciones otorgadas lo son sin perjuicio de la que

legal y reglamentariamente corresponden al Presidente de la Fundación. Artículo Décimo: Corresponderá asimismo al Directorio: **a)** Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación, en su caso; **b)** Aprobar los presupuestos anuales; **c)** Dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos estatutos; **d)** Aprobar los planes anuales de trabajo; **e)** Interpretar los estatutos en caso de dudas sobre disposiciones, con la sola limitación de no poder resolver sobre materias que, legal y reglamentariamente son de contenido propio del estatuto; **f)** Conocer de la renuncia del Presidente de la Fundación o de alguno de sus directores y elegir reemplazantes en caso de ausencia o impedimento de algún Director; **g)** Efectuar la designación del Presidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros; **h)** Reconocer la calidad de Miembro Honorario a las personas que determine; **i)** Calificar a las instituciones y proyectos a los cuales beneficiará la Fundación; **j)** Designar a los Revisores de Cuentas; y, **k)** En general, adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. Artículo Décimo Primero: De las sesiones que celebre el Directorio y en particular de sus deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Los miembros del Directorio que deseen salvar su responsabilidad en alguna materia dejarán expresa constancia de su oposición en el acta. Artículo Décimo Segundo: El Directorio sesionará ordinariamente con una periodicidad trimestral. El Directorio podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o que la mayoría de



sus miembros los requieran, pudiendo tratarse en dichas sesiones solo las materias indicadas en la citación correspondiente que al efecto practicará el Presidente. Sin perjuicio de lo anterior habrá sesiones del Directorio cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y sean convocadas por el Presidente. **TITULO TERCERO: PRESIDENTE,**

SECRETARIO Y TESORERO. Artículo Décimo Tercero:

Corresponderá al Presidente: **a)** La representación judicial de la Fundación, en los términos previstos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **b)** La representación extrajudicial de la Fundación, conforme a lo dispuesto en los artículos once y treinta del Decreto Supremo número ciento diez mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia; **c)** Citar a sesiones del Directorio. **d)** Zanjar los empates en las decisiones del Directorio. El presidente será subrogado en sus funciones por el miembro del Directorio que el propio Directorio designe. **Artículo Décimo Cuarto:** El Secretario del

directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación; c) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; d) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; y, e) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el

Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. **Artículo Décimo Quinto:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

Artículo Décimo Sexto: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y será incompatible con la calidad de miembro del Directorio. Corresponderá al Director Ejecutivo: **a)** Velar por la organización administrativa interna de la Fundación y solo podrá ejecutar las medidas económicas que el Directorio o el Presidente le deleguen; **b)** La ejecución de los acuerdos del Directorio en cuanto no hayan sido encomendados al Presidente de la Fundación o a otros miembros del Directorio. **c)** La guarda de los archivos y documentos de la Fundación; **d)** Administrar la contabilidad y gestión de los bienes de la Fundación. **e)** Contratar al personal necesario para realizar las funciones administrativas y económicas de la Fundación. **f)** Participar solo con derecho a voz en las reuniones del Directorio, a menos que ellas sean calificadas de reservadas por el

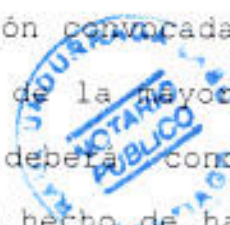


Presidente. **g)** Gestionar los proyectos de la Fundación, supervisar los programas o proyectos financiados por la fundación y presentar nuevos proyectos y programas para la consideración del Directorio. **TÍTULO CUARTO: PATRIMONIO.**

Artículo Décimo Séptimo: El patrimonio de la Fundación se formará: **a)** Con el aporte fundacional que se señala en el artículo primero transitorio; **b)** Con todos los bienes, dineros y valores que la Fundación adquiriera a título gratuito u oneroso, sea de los Fundadores o de terceros; **c)** Con los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes de la fundación; **d)** Con los ingresos que se obtengan de los contratos que celebre; y, **e)** Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipales o de Organismos Fiscales, semifiscales o de administración autónoma o empresas del Estado; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones con el solo objeto de destinarlas al cumplimiento de su objeto, incluso aquellas remuneratorias, pudiendo aceptar cesiones de bienes o de créditos y siempre que se conformen con sus fines estatutarios, bajo cualquiera de los mecanismos de franquicias tributarias que establezca la ley, en cuanto fueren aplicables. **TÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. Artículo**

Décimo Octavo: Conjuntamente con la designación y/o renovación del Directorio, los Fundadores designarán a dos Revisores de Cuentas, que durarán el mismo plazo que los directores y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que Director

Ejecutivo y el Tesorero deben exhibirle; **b)** Informar al Directorio, sobre la marcha de la Tesorería y de la Dirección Ejecutiva, el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Fundación; **c)** Elevar al Directorio, un informe escrito sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que se confeccione al efecto, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; **d)** Comprobar la exactitud del Inventario. **TÍTULO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES. Artículo Décimo Noveno:** Estos estatutos podrán ser modificados a sugerencia de la Fundación, previa aprobación del Presidente de la República cuando sus disposiciones lleguen a ser inadecuadas para el buen desempeño de las actividades de la entidad o para el logro de sus fines. La proposición de reforma la formulará el Directorio con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en reunión extraordinaria convocada especialmente. A esta reunión deberá concurrir un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas por estos Estatutos para su modificación. **Artículo Vigésimo:** Fuera de los casos previstos en la ley, la Fundación terminará por decreto del Presidente de la República, a petición del Directorio, previo acuerdo tomado en sesión convocada por este objeto y cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. A esta reunión deberá concurrir un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas por estos estatutos para su



terminación. **Artículo Vigésimo Primero:** Disuelta la Fundación por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a beneficio del Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna.

TÍTULO SEXTO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero

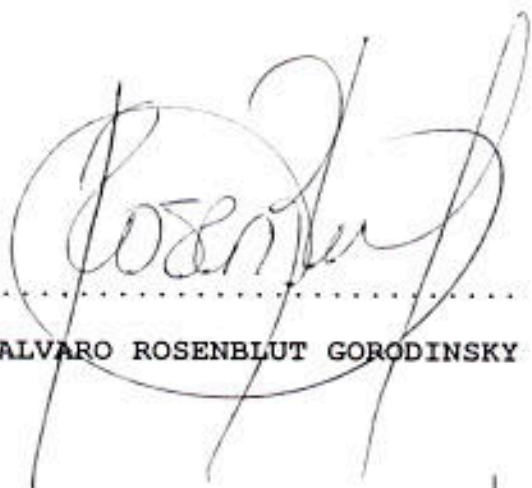
Transitorio: El Patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de un millón de pesos, el cual se pagará en forma íntegra por los Fundadores, dentro del término de un año contado desde la fecha del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación. **Artículo Segundo**

Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: a) Antonio Banfi Pacheco. b) Gastón Rivera Koeppen. c) Arie Rezepka Nisis. d) Herman Chadwick Piñera. e) Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro. f) María Cristina Lira Valdés. g) Alvaro Rosenblut Gorodinsky. Entre la fecha de la presente es escritura y hasta la publicación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación, actuando conjuntamente dos cualquiera de las personas mencionadas, la representarán, como entidad en formación, con todas las facultades y atribuciones que se contemplan en estos estatutos.- **CUARTO:** Se deja constancia que la personería del compareciente para suscribir y otorgar la presente escritura complementaria, consta en escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente otorgada conforme a la ley.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

3988

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



.....
ALVARO ROSENBLUT GORODINSKY



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 11 DE MARZO DEL 2011.

RAUL URRUTIA LAGO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC IVEH 225 - OF. 302
TEL. 833 826 - 833 2284
SANTIAGO